

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024.

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 12:00 horas del día 26 veintiséis del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós, en la Sala de Cabildo del presente Sujeto Obligado, la cual está ubicada en el edificio con domicilio en Calle Independencia #123, colonia Centro, C.P. 48300, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado de los artículos 27 al 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia") y los artículos 11 al 17 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta (en lo sucesivo reglamento) se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2022, se convoca al L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia, al Lic. Héctor López González, Contralor Municipal y al Lic. Enrique Márquez Hernández, que en su calidad de Secretario del Comité, se da la debida conducción a la presente reunión la cual consta del siguiente:

DESARROLLO DEL LA SESIÓN

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, el que está en uso de la voz, en su calidad de Secretario del Comité, dará el pase lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

1

L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez Presidente del Comité de Transparencia	Presente
Lic. Héctor López González. Contralor Municipal	Presente
Lic. Enrique Márquez Hernández Secretario del Comité de Transparencia	Presente

Por lo anterior se verifica el quórum legal de la presente sesión, existiendo la asistencia de 3 de 3 integrantes del presente comité, a lo que todos los acuerdos tomados en la presente reunión tienen la calidad de validez y son vinculantes al ejercicio legal del presente H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En el presente punto se da lectura y se pone a consideración la aprobación del orden del día para la presente sesión, la cual consta de lo siguiente:

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 2769/2021 NOTIFICADOS POR PARTE DEL ITEI.
- IV.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 257/2022 NOTIFICADOS POR PARTE DEL ITEI.

V.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 1211/2022 NOTIFICADO POR PARTE DEL ITEI.

VI.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 2340/2022 NOTIFICADO POR PARTE DEL ITEI.

VII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

Por lo que se somete a su consideración y en votación económica, levanten la mano quienes estén a favor de esta propuesta del orden del día, resultando los siguientes resultados:

A FAVOR	ABSTENCIONES	EN CONTRA
3	0	0

Por lo anterior se aprueba el orden del día de la presente sesión, resultando la votación en mayoría de 3 de 3 integrantes del presente comité, a lo que todos los acuerdos relacionados en los puntos antes plasmados de la presente reunión tienen la calidad de validez y son vinculantes al ejercicio legal del presente H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

III.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 2769/2021 NOTIFICADOS POR PARTE DEL ITEI.

Derivado del Recurso de Revisión 2769/2021, de conformidad con el artículo 86.3 y 86.4 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y con el artículo 30, fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, es necesidad del Comité sesionar para dar cumplimiento a lo descrito con anterioridad se hace del conocimiento de los integrantes lo siguiente:

Análisis; Se informa que hizo una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Padrón y Licencias, Dirección de Seguridad Ciudadana y la Unidad Administrativa denominada Presidencia, las cuales serían las encargadas de generar, administrar y resguardar lo solicitado el presente requerimiento y con ello dar acceso a la información pública en posesión del sujeto obligado, a lo que se hace las siguientes aclaraciones:

- ACLARACIÓN 1; Se hace del conocimiento de los interesados que lo solicitado fue lo siguiente "... A QUÉ SITIO REUBICARON A LAS SEXOSERVIDORAS QUE RETIRARON EN LA COLONIA 5 DE DICIEMBRE EL FIN DE SEMANA PASADO?, SE SOLICITA CON FINES ESTRICTAMENTE ACADÉMICOS?" (SIC)
- ACLARACIÓN 2; La Dirección de Padrón y Licencias hacen mención que dicha actividad no se encuentra registrada bajo su PADRÓN DE COMERCIOS.
- ACLARACIÓN 3; La Dirección de Seguridad Ciudadana hace mención que a petición de los vecinos se realizó un operativo para brindar apoyo u otras alternativas laborales, más no se reubicaron a ningún otro sitio.
- ACLARACIÓN 4; Presidencia reitera la respuesta de la Dirección de Seguridad Ciudadana, ya que fue la responsable del operativo y nos hace mención que NO fueron reubicadas, solo se invitó a retirar a las sexoservidoras.
- ACLARACIÓN 5; Se genera la inexistencia por este medio, ya que, existen elementos que pudieron generar una presunción de existencia de la información, como fueron diversas notas periodísticas y/o declaraciones de funcionarios y/o servidores públicos, más se reitera en el presente Comité de Transparencia y para dar cabal cumplimiento en los principios de

Transparencia, Sencillez y Celeridad, que NO EXISTIÓ NINGUNA REUBICACIÓN DE SEXOSERVIDORAS POR PARTE DEL PRESENTE SUJETO OBLIGADO.

Por lo que se propone al comité confirmar la inexistencia del presente expediente, que en caso de no existir observaciones de los integrantes del comité, poner a votación la confirmación de inexistencia del expediente en mención.

Se pregunta a los integrantes, existe alguna observación para NO declara la inexistencia del presente punto, al NO existir observación alguna:

Resolución; Se declara como inexistente los expedientes antes mencionados, en el tiempo, modo y lugar, como se encuentra estipulado la ley en la materia.

Acciones; 1ra. - Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y al requirente de la información.

IV.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 257/2022 NOTIFICADOS POR PARTE DEL ITEI.

Derivado del Recurso de Revisión 2769/2021, de conformidad con el artículo 86.3 y 86.4 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y con el artículo 30, fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, es necesidad del Comité sesionar para dar cumplimiento a lo descrito con anterioridad se hace del conocimiento de los integrantes lo siguiente:

3

Análisis; Se informa que hizo una búsqueda exhaustiva en la Oficialía Mayor Administrativa y la Unidad Administrativa denominada Presidencia, las cuales serían las encargadas de generar, administrar y resguardar lo solicitado el presente requerimiento y con ello dar acceso a la información pública en posesión del sujeto obligado, a lo que se hace las siguientes aclaraciones:

- ACLARACIÓN 1; Se hace del conocimiento de los interesados que lo solicitado fue lo siguiente "Solicitud de vacaciones del presidente municipal relativa a los últimos días del mes de diciembre del 2021" (SIC)
- ACLARACIÓN 2; La Oficialía Mayor Administrativa después de agotar el principio de máxima publicidad y generar la búsqueda exhaustiva declara que no encontró la solicitud de vacaciones requerida.
- ACLARACIÓN 3; Presidencia después de agotar el principio de máxima publicidad, transparencia, sencillez y celeridad, nos hace mención lo siguiente:
 - No se encontró la solicitud de vacaciones requerida;
 - Genera la aclaración que el documento no existe como tal, más sí se generó el oficio PMPVR/0893/2021 en el cual, por cuestiones de índole familiar y personal se ausenta del 27 al 31 de diciembre del 2021.
 - Para agotar el principio de Interés General, hace del conocimiento de los interesados que su viaje fue realizado a Cancún, fue pagado con recursos propios, sin costos al erario público.
 - Hace la aclaración que dentro del viaje atiende actividades laborales.

5

- ACLARACIÓN 4; Se hace del conocimiento de los presentes que, ya que, el presente viaje es de índole familiar y personal, las actividades realizadas NO fueron plasmadas en la agenda pública del Sujeto Obligado.
- ACLARACIÓN 5; Se genera la inexistencia por este medio, ya que, existen elementos que pudieron generar una presunción de existencia de la información, como fueron diversas notas periodísticas y/o declaraciones de funcionarios y/o servidores públicos, más se reitera en el presente Comité de Transparencia y para dar cabal cumplimiento en los principios de Transparencia, Sencillez y Celeridad, que NO EXISTIÓ NINGUNA SOLICITUD DE VACACIONES GENERADA POR PARTE DEL PRESIDENTE Y ACORDE A LO ANTERIOR SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por lo que se propone al comité confirmar la inexistencia del presente expediente, que en caso de no existir observaciones de los integrantes del comité, poner a votación la confirmación de inexistencia del expediente en mención.

Se pregunta a los integrantes, existe alguna observación para NO declara la inexistencia del presente punto, al NO existir observación alguna:

Resolución; Se declara como inexistente los expedientes antes mencionados, en el tiempo, modo y lugar, como se encuentra estipulado la ley en la materia.

Acciones; 1ra. - Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y al requirente de la información.

V.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 1211/2022 NOTIFICADO POR PARTE DEL ITEI.

4

Derivado del Recurso de Revisión 1211/2022, de conformidad con el artículo 17, 17bis, 18, 19, 25 y 30 fracción VIII, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es necesidad del Comité sesionar para dar cumplimiento a lo descrito con anterioridad se hace del conocimiento de los integrantes lo siguiente:

Solicitud; "QUIERO LA DOCUMENTAL DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS REALIZADOS EN LAS COLONIAS VERSALLES Y/O DIAZ ORDAZ CON MOTIVO DE LOS REPORTES DE DERRAMES DE AGUA A LAS VIALIDADES POR PARTE DE LAS CONSTRUCTORAS..." (Sic)

Análisis; Se informa que hizo una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Desarrollo Urbano, la cual es la encargada de generar, administrar y resguardar la documentación de mecánicas de suelo del presente sujeto obligado, a lo que se hace las siguientes hipótesis:

PRIMERA; La Dirección de Desarrollo Urbano nos hace la siguiente mención que la información solicitada sí se encuentra, ya que, fue encontrada dentro de sus expedientes.
SEGUNDA; La Dirección de Desarrollo Urbano nos hace la mención de que según lo establecido por el artículo 17, numeral 1, fracción G de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", la información solicitada es de carácter reservada, ya que se encuentra dentro de un proceso judicial o administrativo el cual no ha causado estado.

Por lo que al estar dentro las causales de reserva establecidos en el artículo 17, fracción 1, inciso G, que a la letra nos menciona "g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales

en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado”.

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

Por lo que a lo establecido en el artículo 18 de la ley de transparencia estipula lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en la hipótesis de reserva que establece la ley en el artículo 17.I.G, 17.II, 17.III y 17.IV;

II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo en contra de los involucrados en el procedimiento;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general ya que afecta a los involucrados al no estar concluidos los procedimientos; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo anterior se pone a consideración resolver a favor de la respuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano y confirmar la reserva de la información del presente punto, se pregunta a los integrantes, existe alguna observación para NO declara la reserva del presente punto, al NO existir observación alguna:

5

Resolución; Se declara como reservada los procedimientos judiciales o de responsabilidad administrativa, hasta que se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, lo anterior como encuentra estipulado la ley en la materia.

Acciones; 1ra. - Se instruye al Director de Desarrollo Urbano, para que, en la medida de sus facultades, resguarde copia de la presente acta para futuras solicitudes de acceso a la información pública. 2da. – Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y al requirente de la información.

VI.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 2340/2022 NOTIFICADO POR PARTE DEL ITEI.

Derivado del Recurso de Revisión 2340/2022, de conformidad con el artículo 17, 17bis, 18, 19, 25 y 30 fracción VIII, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es necesidad del Comité sesionar para dar cumplimiento a lo descrito con anterioridad se hace del conocimiento de los integrantes lo siguiente:

Solicitud; “RESULTADOS DE LA EVALUACION DE CONTROL Y CONFIANZA DEL DIRECTOR LUIS FERNANDO MUÑOZ ORTEGA, DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA”

Análisis; Se informa que hizo una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Seguridad Ciudadana, la cual es la encargada de generar, administrar y resguardar la documentación de los resultados de la evaluación de control y confianza del presente sujeto obligado, a lo que se hace las siguientes hipótesis:

PRIMERA; La Dirección de Seguridad Ciudadana nos hace la siguiente mención, que la información solicitada sí se encuentra, ya que, fue encontrada dentro de sus expedientes.

SEGUNDA; La Dirección de Seguridad Ciudadana nos hace la mención de que según lo establecido por el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información solicitada es de carácter confidencial, ya que se encuentra dentro de la hipótesis en la materia.

TERCERA; La Dirección de Seguridad Ciudadana nos hace la mención de que según lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información solicitada es de carácter reservada, ya que se encuentra dentro de la hipótesis en la materia.

Por lo que al estar dentro las causales de reserva establecidos en el artículo 17, fracción 1, inciso A, que a la letra nos menciona "a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos"; Y al estar dentro de la causal 17.X de la ley de transparencia que a la letra nos dice "X. La considerada como reservada por disposición legal expresa."

Por lo que a lo establecido en el artículo 18 de la ley de transparencia estipula lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en la hipótesis de reserva que establece la ley en el artículo 17.I.A y 17.X;

II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo en contra de los involucrados en los exámenes de control de confianza y sus resultados, materia estudiada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la materia de protección de datos personales;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general ya que dependiendo el resultado pudiera generar inestabilidad dentro de la fuerza pública y posible discriminación del involucrado, vulnerando de manera irreparable la intimidad del solicitado; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo anterior se pone a consideración resolver a favor de la respuesta de la Dirección de Seguridad Ciudadana y confirmar la reserva de la información del presente punto, se pregunta a los integrantes, existe alguna observación para NO declarar la reserva del presente punto, al NO existir observación alguna:

Resolución; Se declara como reservada los RESULTADOS DE LA EVALUACION DE CONTROL Y CONFIANZA de todos los elementos pertenecientes a la seguridad pública del presente municipio, hasta que un ordenamiento judicial o la ley en la materia permita su reproducción y consulta, también con las excepciones establecidas y el derecho humano determinado como DERECHO ARCO lo cual se encuentra estipulado en las leyes en la materia.

Acciones; 1ra. - Se instruye al Director de Seguridad Ciudadana, para que, en la medida de sus facultades, resguarde copia de la presente acta para futuras solicitudes de acceso a la

Acciones; 1ra. - Se instruye al Director de Seguridad Ciudadana, para que, en la medida de sus facultades, resguarde copia de la presente acta para futuras solicitudes de acceso a la información pública. 2da. - Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y al requirente de la información.

CLAUSURA

VII. CIERRE DE LA SESIÓN

Siendo las 12:30 horas del día 26 veintiséis del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós, en la Sala de Cabildo de este Sujeto Obligado, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y no existiendo más puntos que tratar se declara cerrada y clausurada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, para la administración 2021-2024.



L.A.E. ~~LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ~~
Presidente del Comité de Transparencia y
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta



LIC. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ
Contralor Municipal



LIC. ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
Titular de la Unidad de Transparencia

7

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE Y FORMA PARTE DEL ACTA DE LA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA PARA LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, POR LO QUE CARECE DE VALOR POR SÍ SOLA O DE FORMA INDEPENDIENTE.